



Servicio Nacional de Información de Comercio Exterior

Boletín B.SNICE 003/2026

Ciudad de México, a 15 de octubre de 2026.

Avisos Automáticos de Importación de Productos Siderúrgicos (AAIPS)

La Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior (DGFCCE) de la Secretaría de Economía, en el ámbito de sus atribuciones, realiza las siguientes precisiones respecto de la documentación requerida para la tramitación de los Avisos Automáticos de Importación de Productos Siderúrgicos (AAIPS), de conformidad con el Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y Criterios de Carácter General en Materia de Comercio Exterior (Acuerdo de Reglas).

Lo anterior, derivado de diversos cuestionamientos surgidos respecto de la documentación que ampara las características y procesos de fabricación de los productos siderúrgicos, particularmente en aquellos casos en que los documentos presentan denominaciones distintas a las de ***Certificado de Molino o Certificado de Calidad***, tales como *Test Report* o *Mill Test Report*.

Asimismo, se han planteado dudas respecto del alcance de la **Carta Responsiva** que acompaña las solicitudes de AAIPS, especialmente en relación con las inconsistencias vinculadas con la firma autógrafa, el sello o el código QR de los certificados correspondientes.

Certificados de Molino y de Calidad

La regla 2.2.19 del Acuerdo de Reglas establece los requisitos y características que deben cumplir los Certificados de Molino y de Calidad, mientras que la regla 2.2.26, en relación con el Anexo 2.2.1, prevé las disposiciones aplicables a la información y documentación requerida para la obtención de los AAIPS, de acuerdo con la fracción arancelaria y el tipo de certificado correspondiente.

Es importante considerar que los Certificados de Molino y de Calidad son emitidos por molinos y fabricantes establecidos en distintos países, por lo que sus denominaciones pueden variar en función de sus procesos productivos, sistemas de control y prácticas documentales.

En ese sentido, la denominación del documento no constituye, por sí misma, un elemento determinante para establecer si corresponde a un Certificado de Molino o de Calidad, toda vez





Servicio Nacional de Información de Comercio Exterior

Boletín B.SNICE 003/2026

que su valoración debe atender a su naturaleza, contenido, emisor y cumplimiento de los requisitos previstos en la normativa aplicable.

Por tanto, los documentos identificados como *Test Report*, *Mill Test Report* u otras denominaciones similares **podrán ser considerados para efectos de la tramitación de los AAIPS**, siempre que, de su revisión integral, se desprenda que corresponden al tipo de certificado requerido para la mercancía de que se trate y cumplen con los requisitos establecidos en las disposiciones aplicables.

Lo anterior, considerando que esta Dirección General verifica que la documentación presentada cumpla con las condiciones exigidas por la normativa mexicana.

Alcance de la Carta Responsiva

La Carta Responsiva constituye un instrumento mediante el cual el solicitante manifiesta, bajo su responsabilidad, la autenticidad, integridad y veracidad de la documentación presentada para la obtención de los AAIPS, cuya presentación es obligatoria para todas las solicitudes de Avisos Automáticos de Importación de Productos Siderúrgicos, de conformidad con lo establecido en la regla 2.2.19, apartado B, fracción IX, del Acuerdo, en virtud de la modificación al Acuerdo de Reglas publicada el 12 de febrero de 2026 en el Diario Oficial de la Federación.

A través de dicho instrumento, el solicitante declara que los certificados correspondientes obran en sus archivos, que no han sido modificados o alterados, que fueron escaneados de sus originales y que serán puestos a disposición de la autoridad competente cuando sean requeridos.

En este contexto, **la Carta Responsiva permite subsanar inconsistencias relacionadas con la firma autógrafa, el sello o el código QR de los Certificados de Molino o de Calidad, en los supuestos expresamente previstos en las disposiciones aplicables**, sin que ello implique dispensar el cumplimiento de los demás requisitos exigibles.

En consecuencia, cuando se actualicen los supuestos normativos que permiten la presentación de la Carta Responsiva, su utilización deberá valorarse conforme al alcance previsto para dicho instrumento, sin que las inconsistencias formales que éste permite subsanar constituyan, por sí mismas, un impedimento para la tramitación del aviso correspondiente.





Servicio Nacional de Información de Comercio Exterior

Boletín B.SNICE 003/2026

Lo anterior no exime al solicitante de su responsabilidad respecto de la autenticidad y veracidad de la documentación presentada, ni de la obligación de conservar los documentos originales y exhibirlos ante la autoridad competente cuando sean requeridos.

Consideraciones finales

- **La denominación de los documentos no determina, por sí sola, su procedencia**, por lo que su valoración debe atender a su naturaleza, contenido y cumplimiento de los requisitos normativos aplicables.
- **La Carta Responsiva podrá utilizarse para subsanar las inconsistencias formales expresamente previstas en la normativa aplicable**, sin sustituir los demás requisitos exigidos para la obtención de los AAIPS.

Las presentes precisiones tienen carácter orientativo y se emiten exclusivamente en el ámbito de las atribuciones de esta Dirección General, sin establecer equivalencias automáticas entre documentos, modificar los requisitos vigentes ni prejuzgar sobre las actuaciones que, en ejercicio de sus respectivas atribuciones, correspondan a las autoridades aduaneras.

En caso de requerir información adicional o formular alguna consulta, ésta podrá enviarse al correo electrónico snice@economia.gob.mx

